

†)

Renuncia al Oficio de Regidor que obtuvo el Capitan  
Don Joseph del Casal y su Remate. En 1120 q. por D.  
Maria Garay para su Nieto Juan Antonio de Zabala

Año 1748

Nº 37

Vol: 126

Sección: Historia

Nº : 2

Año: 1748

Jose del Casal renuncia al cargo de Regidor y es rematado por  
Maria Garay para su nieto Juan Antonio de Zabala.

Foj: 48



F)

Recomendaciones al Oficio de Regidor que obró el Capitan  
Don Joseph del Casal, y su Morte. En 1120 y por Doña  
Mania Garay parase Nieto Juan Antonio de Tavela

Año 1748

Nº 37

Nº 22

Nº 16

Vol. 126. - Fojas 48. - Nº 2.



tt  
Thesoro Real =

291

Yo el Sr. Joseph del Casal y Sanabria Regidor  
procurador de esta Cui. de la Intendencia del Paraguay  
ante Vm en la forma q' dedix sea deuida; Dijo que No  
pacto a que del supremo Tribunal de Indias que  
reside en la Cui. de Lima, oido de familias que la  
tengo aceptada con la solemnidad acostumbrada y para  
que sea concurra como deuidam, ago Nuncia en toda for  
ma de dho demi Oficio de Regidor en las Reales ma  
nos de S. M. que Dios sea en su Real nombre a  
las de Vm como su Thesoro Oficial de sus Reales  
Alcaides, y suplico se sirva de admitir la con la so  
lemnidad q' se acostumbra de poner de ella en Vm  
de la Real Audiencia en una Atencion =

Com pido suplico se sirva de hacer por esta la N  
nuncia y pases como pedido Vm y Juas. En  
lo necesario en forma de dho =

En  
Joseph H. Casal y Sanabria  
Mayo veinte y ocho de mil setecientos...



Por presentada...  
Juan Antonio de Navala Tesorero...  
Real depositario y Alcalde ordinario...  
Mandó que...  
Juan Romero Comisario...  
de este Oficio los...  
de admitiendo en...  
parala... de...  
de Gov... Cap...  
que...

Juan Ant. de Navala

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

Das de Rosada  
Cerno...  
que...



Del Comisionario de la Real Casa de Moneda y Medallas  
de la Casa del acantonamiento por donde se mudacillo para la Casa  
de la Comandancia del Sr. Governador Cap. Gen. haviendo se  
tado mucho para que se hiciera el primer pago al Oficio  
de Regidor que tubo el Capitan D. Joseph de Caral  
y no hubo quien hiciera nada por el de q. Certifico y  
firmo = Juan Romero 2.12

En veinte y nueve de este mes y año q. dho Comisionario  
brando del referido para que se hiciera el segundo pa-  
go al dho Oficio, y no hubo quien hiciera por el de q.  
Certifico y firmo = Romero

En trece del referido mes y año se hizo dar el tercer pa-  
go al Oficio contenido en la Solenn. que se antecel-  
sente, y no hubo quien hiciera por el de que Certifico  
y firmo = Romero

En veinte y uno del referido mes y año se hizo dar el quarto pa-  
go al Oficio de Regidor contenido en los autos y no hubo  
quien hiciera por el de q. Certifico y firmo =  
Romero

En cinco del referido mes y año se hizo dar el quinto pago al  
dho Oficio de Regidor en cuyo auto parecio el Cap. D. J. de  
Garcia Oficio de Regidor para el referido Oficio de Regidor  
y no hubo quien hiciera por el de q. Certifico y firmo =  
Romero

En dos del referido mes y año se hizo dar el sexto pago  
al Oficio de Regidor para el referido Oficio de Regidor  
y no hubo quien hiciera por el de q. Certifico y firmo =  
Romero



7.º En el mes de Junio de dho año hice dar el segundo pregon al oficio  
de Nuncio contenido lo presando la postura hecha a el y no hubo  
quien hadelantase de que certifico y firmo =

Romero

8.º En la Assump. de Nuestra Señora de Agosto hice dar el octavo  
pregon al oficio contenido, y no hubo quien hadelantase la po-  
stura hecha a el de que certifico y firmo =

Romero

En el mes de Agosto hice dar el <sup>probeno</sup> pregon al oficio contenido  
concernido lo presando la Carta que ofrecere por el y no hubo quien  
hiciese mas ora de que certifico y firmo =

Romero

En el mes de Septiembre hice dar el decimo pregon  
al oficio contenido y no hubo q. hadelantase la postura he-  
cha a el de q. certifico y firmo =

Romero

En el mes de Octubre hice dar el undecimo pregon al ofi-  
cio contenido en estas d. l. lo presando la Carta que dan por el y  
no hubo quien hadelantase de que certifico y firmo =

Romero

En el ocho de dho mes hice dar el duodecimo pregon al oficio contenido  
lo presando la postura que a el hecha a el y no hubo quien hadelantase  
de que certifico y firmo =

Romero

En el nueve de dho mes hice dar el decimo tercer pregon al ofi-  
cio de oficio es presando la postura que se tiene hecha y no hubo  
quien hadelantase de que certifico y firmo =

Romero



Señor Coronado y Cap. Gen. y Thes. Ofi. 2.  
213

Dona Maria de Garay y Anasco vecina de  
esta Ciudad de la d.ª A.ª. Delgado Encomendado  
que aya lugar entre v.ª. y más paxos y digo  
que aya noticia a los de descomio el Regimiento que  
vaco p.ª exenunua del Capitan d.ª Joseph del Caval  
en Cauera de S.ª. se esta paxonando por lo qual  
hago postura a dicho Regim. de mill ciento y veinte p.  
en que tengo noticia le obubo el d.ª Joseph del  
Caval, para mi Nieto Juan Antonio de Zavala  
y Garay, demenor herad el qual Regimiento exena,  
tandome p.ª mi ex facultarimo. En v.ª. depositarlo en  
persona de su satisfacion con el y meen tenga herad  
competente de equaxente por lo que sehande seun  
v.ª. y más de admixtione cada postura, y opocion  
y para lo que se ofucere de posturar hasta su exema  
te, nombro ad.ª Juan Diaz Regidor de esta Ciudad  
por mia consideracion.

En v.ª. y más pido y suplico se unan de  
admixtione la opocion que hago al expresado



Yo de Pedron en nombre de mi Nieto pido Juro  
y Juro en forma de dolo

D. Maria de Garay

Asumo en Junio dies de Mill Set. quinquenta y ocho años

Por presentada y lista por los señ. D. Marcos Cos Agh de Sarazabal Cavallero del orden de Santiago Coronel de los R. de su Mage. D. Nro. D. de su Dor. y Cap. Gen. de esta Prov. y Garay m. or. Juan Ant. de Navata The. xoxeo off. R. admitieron a esta p. te la ofension q. hace al Nro. m. de N. f. x. p. x. a. su nieto Juan Ant. de Navata y Garay y mandaron q. el Comis. de la Casa haga pregonar la gortuxa q. hace en los pregones q. se litan dando y lo firmaron de que doi fec.

Sarazabal  
Zorab  
Antem

As de Nosedo  
Lino ca. bo. y haz



14. En diez del mes de junio del presente año heceda el decimo que  
aun puse en el oficio contenido expresando la posesu  
ca de los vn mil e ciento e veynte y tres hecha por Doña  
María Garcia y Doña Juana Garcia Nicas Juan de  
Rio de Navala y a unq. el oficio por largo tiempo no  
hubo quien haderantase de q. Certifico y firmo  
Juan Gomez

15. En once del mes de mayo del presente año heceda el decimo  
no que me puse en el oficio expresando de cuando  
en un mil e ciento e veynte e tres en el dho oficio pro  
hubo quien haderantase de q. Certifico y firmo  
Juan Gomez

16. En doce del mes de mayo del presente año heceda el decimo sexto  
puse en el oficio contenido expresando la Carta  
de preparura y no hubo q. haderantase de que Cer  
tifico y firmo Juan Gomez

17. En trece del mes de mayo del presente año heceda el decimo  
septimo puse en el oficio contenido expresando la  
Carta quedari por el y no hubo quien haderantase  
de q. Certifico y firmo Juan Gomez

18. En catorce del mes de mayo del presente año heceda el decimo octavo  
puse en el oficio contenido expresando la Carta  
que ofrecen por el y no hubo quien haderantase  
de que Certifico y firmo Juan Gomez

19. En quince del mes de mayo del presente año heceda el



En día noa p[re]s[ent]e al ofi[ci]o de la Com[un]idad. Expresando la  
Carta de su p[re]s[ent]e y no hubo quien la declarase seg[un]  
Certifico y firmo =

Rojas

20.

En día y noche del referido mes año hice dar el vige[si]mo  
segundo p[re]s[ent]e al ofi[ci]o de la Com[un]idad expresando la Com[un]idad  
quedan p[re]s[ent]e y no hubo quien la declarase  
de que Certifico y firmo =

Rojas

21.

En día y noche del referido mes año hice dar el vige[si]mo  
primero p[re]s[ent]e al ofi[ci]o de la Com[un]idad expresando la  
Carta quedan p[re]s[ent]e y no hubo quien la declarase  
de que Certifico y firmo =

Rojas

22.

En día y noche del referido mes año hice dar el vige[si]mo  
tercero p[re]s[ent]e al ofi[ci]o de la Com[un]idad expresando la Carta de su p[re]s[ent]e  
y no hubo quien la declarase de que Certifico y firmo =

Rojas

23.

En día y noche del referido mes año hice dar el vige[si]mo  
cuarto p[re]s[ent]e al ofi[ci]o de la Com[un]idad expresando la Carta  
de su p[re]s[ent]e y no hubo quien la declarase de que  
Certifico y firmo =

Rojas

24.

En día y noche del referido mes año hice dar el vige[si]mo  
quinto p[re]s[ent]e al ofi[ci]o de la Com[un]idad expresando  
la Carta de su p[re]s[ent]e y no hubo quien la declarase  
de que Certifico y firmo =

Rojas







Certifico y fíjase

Roviera

Ma. Ciu. de la Ciud. de Saragosa a veinte y siete  
 de Junio de mil setecientos quarenta y ocho años el Sr.  
 Sargento ma. D. Juan Antonio de Lavata Alcaide  
 de la Real Alcaide Real depositario y Alcalde hon-  
 rario de primera voto. Respecto de estas condus-  
 los papeles de los Regimientos deo Regimiento q.  
 obrubo el Capitan Joseph del Casal y Sarabia  
 que Kruncio en Cauera de su Mag. Mando  
 sedi noticia al señor D. Marcos Joseph de Sarabia  
 Sabal Cau. del con de Sarabia Comandante de la  
 Exerçion de su Mag. (que Dios guarde) subor. y  
 Capitan. Gnal. Cucha Provincia, para que su señ.  
 se sirva asignar y determinar el dia en que se ha-  
 ga pabraca la Almorreda para el Kruncio de dho  
 Oficio con su asistencia o de la persona En quien subo-  
 legare y fíjase. Quedo etc.

Juan Anu. de Lavata  


Cas de Noveda  
 on co. de. y haz.



En el día de Julio tres de mill Setenta y ocho años =

El Señor Don y Cap. Ben. de esta Provincia Abiega el día de mañana quatro del corriente para proceder a la almoneda del off. de ... que se ha pregonado a la qual asistira en persona, no ofresciendose otro negocio dela Dxxa y firmo de que dos fees =

Mazabala

Antem =  
[Signature]

Don de Noxeda  
Cegno co ... on / da ... y har.

En este dia cite al Promotor fiscal y defensor de la Dxxa de ella en fees =

Noxeda

En quatro dias At. mes de Julio de mill se

Vertical marginal notes on the left side of the page, including names like 'Don de Noxeda' and other illegible text.



tecientos quarenta y ocho y los pms  
Dn Marcos Joseph de Sarracabal Cavalle  
ro del orden de Santiago Coronel de los R.  
los de Bu M<sup>o</sup> (que Dios q<sup>o</sup>) su Gov<sup>or</sup> y  
Cap<sup>o</sup> gen<sup>l</sup> de esta Prov<sup>a</sup> y Saq<sup>o</sup> M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Juan Ant<sup>o</sup> de Auata Ther<sup>o</sup> off<sup>o</sup> de  
Alc<sup>o</sup> de hon<sup>o</sup> de quimer Coto para efecto  
de proceder a la abnencia del off<sup>o</sup> de  
Reso<sup>o</sup> que hace por Renuncia de D<sup>o</sup> Joseph  
del Caval<sup>o</sup> finieron a esta Plaza<sup>ca</sup> y  
quiendo mandado sacar la Caja de cera  
por un Cato, y juntadosse gente abon<sup>o</sup>  
ella se quino la postura hecha por  
Marca de Saray y finadosse N<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Ju  
an Antonio de Auata su Niato menor  
por Cos de Carlos gardo libre q<sup>o</sup> h<sup>o</sup> off<sup>o</sup>  
de quimer por no averle propieta  
rio diviendo N<sup>o</sup> mill Cientos y veinte  
g<sup>o</sup> dan por el off<sup>o</sup> de N<sup>o</sup> q<sup>o</sup> que hace  
por Renuncia de D<sup>o</sup> Joseph del Caval<sup>o</sup> con  
el Cargo de Ocaxix por la confirmacion  
delites del termino de la Ladonansa  
y quindose N<sup>o</sup> getido muchas Peres



no viendo q<sup>o</sup> adelantase en la portua  
En consideracion aque el dho d. J<sup>o</sup> de Caval  
su Ultimo poseedor le otubo en la Refeio<sup>o</sup>  
Cant. Mandaron apearceua a Remate q<sup>o</sup>  
quimeza, segunda Cu, y a la tercera b<sup>o</sup> de  
buena q<sup>o</sup> le haga se Remato en la portua de  
los vi mill ciento, y veinte q<sup>o</sup> fha por la Refeio<sup>o</sup>  
ga Maria de Saray para su nieto d. Juan An  
tonio de Lavala Menor en cuyo acto parecio  
el C<sup>o</sup>inte y quatro d. Jul. Dias Gonzales habien  
do la posesion de dha d. Maria de Saray y  
se conchuso, y lo firmaron su den. y mad con  
el Promotor fiscal, y dho Regidor de ello. Don  
fca

Don J<sup>o</sup> de Saray d. Juan de Lavala  
Juan de Lavala  
63

Matias Felix  
de Velasco  
Juan de Dios

Ante mi  
Cass de Corda  
Cano de Corda

27



D. D. Juan Ant. de Zavala lugar Teniente  
 Thesoro Oficial N. de los que Nacen en la Ciudad y  
 Puerto de Buenos Ayres. Certifico como en el Libro Real  
 numero dos al folio ciento ochenta y seis y siguiente en el  
 Ramo de Oficios Vendibles y Removibles consta una  
 da del Tenor siguiente

218

Ante

En tanto de Julio de mil setecientos y ochenta y ocho  
 años. D. Maria Garay y Anasio en conformi-  
 del remate que hizo en Almoneda publica  
 del Oficio de Regidor que obrubo el Cap. D.  
 Joseph del Casal para su Nieto D. Juan Ant.  
 de Zavala y Garay menor. Entero Jurá-  
 entos seventa y cinco p. en tanto p. la mitad de los  
 un mil ciento y veinte p. en que se cobra en dho  
 Oficio quedando en su virtud para el re-  
 mo poseedor obligado a lei Real p. sei en  
 primer Remata, fecha en la Ci. de B. a diez y ocho  
 de Mayo de mil y ochenta y ocho años. Juan Ant. de Zavala

156. p. p.

Asimismo consta una partida a fol. ciento y treinta y una  
 del mismo Libro en el Ramo de medias anatas de Oficio  
 de Reg. que su Tenor es el siguiente  
 En tanto de Julio de mil setecientos y ochenta y ocho

da  
de Reg.



ocho art. Entero de Maria de Guay y  
Anasco treinta y nueve p. tres reales en  
Tauaco p. la media aruta del Ofiio de  
Requidon q tiene rematado para su nieto  
D. Juan Ant. de Tauala y Guay menor  
en un mil Ciento y veinte p. Cua Cant.  
Corresponde aladeel remate Amazon de  
tres y medio p. Ciento; y deellos me hago

Cargo = Tauala = 0032 p. 3

Constan las dos partidas del referido Libro Real, folios y da-  
mos citados a los que me refiero, y depues de la partici-  
on de lapresente en el mismo dia de los Enteros =

Juan Ant. de Tauala





9  
+  
Señor Don Y Cap<sup>n</sup> Real

279

Doña María de Paray, Viuda de Don Antonio de Delgado  
esta Cui y Viuda de Don Antonio de Delgado  
en la forma que aya ~~dejar~~ ~~en~~ ~~don~~ ~~ante~~  
paseca, y digo, que aya ~~quatro~~ ~~del~~ ~~Cas~~ ~~ante~~  
monde ~~Reunida~~ ~~en~~ ~~qu~~ ~~Almoneda~~ ~~el~~  
simiento que baco por ~~Reunida~~ ~~del~~ ~~Cap<sup>n</sup>~~ ~~Don~~  
del Casal para mi Nieto Juan Antonio  
de Tancala menor en cantidad de ~~no~~ ~~mil~~ ~~si~~ ~~en~~  
to, y veinte pesos, de cuya cantidad tengo ente  
rada en esta Real Caja la parte que pertenece  
asu Mag<sup>d</sup> que Dios guarde) conprimera ~~Reun~~  
cia Como consta de la Testificación del the  
sonero o fiscal Real que en dicha forma pre  
sento, suplico a V<sup>ra</sup> Señoría librarle el Despa  
cho Competente para su Recepción por sede  
Justicia la qual mediantes

25  
Ayo a ~~ido~~, y suplico de nueva de dar la  
providencia que ~~se~~ ~~en~~ ~~justicia~~, ~~que~~ ~~en~~ ~~for~~  
ma de dño. U=

Doña María de Paray  
Viuda de Don Antonio de Delgado



Al prevenida cosa... se despacho que la Suplicante pide. Poneyo lo devuso  
del Sr. Marcos Joseph de Larrazabal, Cavallero del  
orden de Santiago Coron. delos R. E. de...  
de esta Litu. del...  
ascho de Julio de mill set quaxenta y ocho años

~~LAZARABAL~~

Antemi

de la Sorda

co on da...  
11. 3

de mill set quaxenta y ocho  
si Nevio el Cap. D. Juan...  
Larrazabal

de mill set...



Cinquenta y quatro años Meyntimo et n. pp. del Rey  
Jhar. D. Una R. Provision de du. Altorra confirmacion  
del Regim. que Comate D. Maria Garay para su Meis  
D. D. D. de Nauata menor; y la forma =

*[Handwritten signature]*

220

*[Faint handwritten mark]*



En pan quanto esta carta vieren como  
 yo Doña Maria de Garay y Anasco de-  
 sira de esta Ciudad de la Assumpcion del  
 Paraguay Viuda de D.<sup>n</sup> Antonio Delgadillo  
 otorgo que doi mi poder cumplido quan  
 yavante y de derecho se requiere para  
 mas valer en primer lugar a D.<sup>n</sup> Gaspar  
 Diaz de los Reyes, y en segundo a D.<sup>n</sup>  
 Antonio Triviño y Murguia Vecinos de la  
 Ciudad de la Plata para que el uno Empe-  
 sare, el otro lo pueda mediar, y feneser, y por  
 el contrario acada uno y no involidum para  
 que representando mi propria persona se  
 presenten ante la Real Audiencia de Char-  
 ca solicitando la confirmacion de el  
 Juicio del Azido que me mandado otorgar  
 en publica Almoneda para mi Nieto Juan  
 Antonio de Lavala menor para lo qual  
 presenten los Autos y demas Acados en  
 su virtud obrados, y hagan todas las dilig.



Judiciales, y Extrajudiciales que combengan  
y sean concernientes a la conuersion de  
Real confirmacion que para todas ellas.  
y lo aerte podex anexar y conuexnente ten  
doi el mar barranto y neuesario, con libro  
y General administracion, y con facultad  
de substituir en las personas y las cosas  
que les pareciere, y a todas las cosas de costas  
segun dno. acua firmeza obligo mi dno  
hauido y por hauez conuersion y trato.  
Executibo alas Justicias de su Mag. para  
que asi cumplimiento me compelan y  
apremien como por sentencia definitiva  
dada en contra mia conuencida y no apelada,  
y como tal parada en authoridad de cosa  
Juzgada sobre que renuncio todas las leyes  
de mi favor. y del Escrivano publico de go  
uerno y Hacienda Real doi fe conuencida  
ala Otorgante que asi la otorgo en mi  
quatro de podexer siendo tpo. los Capitanes  
Dn. Matheo Felix de Velasco y Dn. Juan  
Domeneo Verinos. Por no saber firmas



12  
222  
hizo una copia y no de ellos, y es fecha en la As-  
sumpcion del Paraguay a diez y siete de Julio  
de mill setecientos quarenta y ocho años =

Don Doña Maria de Garay: Mathes felix  
de Velasco = ante mi D. Har de Noveda Escri-  
vano publico Governacion y hacienda Real =

Con cuerda este traslado con el Poder original

de su contenido que queda en mi Registro de  
ellos a que me refiero, y de pedimento de la

parte doi la presente en el mismo dia mes  
y año de su otorgamiento = Entestimonio de

Verdad: a Har de Noveda Escrivano publico  
Governacion y Hacienda Real Lucas Diaz

Canteros Escrivano publico Governacion y  
de Caucho Certifico y doi fee y Verdadero

testimonio como D. Har de Noveda de  
quien ha authorizado el testimonio del Poder

anteriormente es tal Escrivano publico de Gouern-  
no y Hacienda Real, fiel y legal y de toda

confianza, y a los Instrumentos autor y de  
mas diligencias que ante el curso dho han

pasado y pasan, siempre velev adado y da  
entera fee y creencia en Juicio y fuera de el.



Y para que conste doi la presente en la Assump<sup>on</sup>  
del Paraguay a diez y siete de Julio de mill  
setecientos quarenta y ocho años, Lucas Di-  
az Canteros Escriuano publico de Governacion  
y Cauildo En la Ciudad de la Plata Provincia  
de los Charcas del Peru en diez y siete dias  
del mes de Julio de mill setecientos quaren-  
ta y nuebe años ante mi el Escriuano de su  
Mag<sup>d</sup> publico y de Cauildo de esta dha Ciudad  
y de los testigos que aya se nombraron  
paxero el Mre de Campo D<sup>n</sup> Gaspar Diaz  
de los Reyes familiar y Alguacil Mayor  
del Tribunal de el Santo Oficio de la Inqui-  
sicion, a quien doi fee que conusco y otorgo  
por el Phenon de la presente que substituya  
y substituro, el poder de las cosas anteeden-  
tes que se le tiene dado por D<sup>a</sup> Maria de Gar-  
ray y Anasco Verina de la Ciudad de la Assump<sup>on</sup>  
del Paraguay, en Joseph de Saavedra Procu-  
rador de Cauar de los del Numero de esta  
Real Audiencia para que se de en todo  
y por todo como si desde sus principios con  
el hablare, yael fuere de ~~...~~ y le ~~...~~

Substituido D<sup>n</sup>



13

de costar segun es en dicho Poder Notado, y  
de firmara, paga y cumplimiento de ello obli-  
go. Los señores que en el expresado Poder 223  
antesedente tiene obligados la dha. Doña  
María de Garay y Anasco. En testimonio de  
lo qual así lo oyo, y firmo viendo todo  
que se hallaron presentes D.<sup>n</sup> Nicolau Am-  
brósio de Castro, Manuel Ferrer del Pue-  
rto Inyera, y a Bernardo de Tapia Garpar  
Díaz de los Reyes = Antemí Juan Lam-  
brana de la Calancha Escriuano de S. M.  
público y de Cavildo = Con cuerda con su ori-  
ginal de que doi fee = Don Juan Joseph Tole-  
do = Señor Thesoroero oficial Real, El Ca-  
pitan D.<sup>n</sup> Joseph del Casal y Sanabria Rexi-  
dor propietario de esta Ciudad de la Assump.  
del Paraguay ante V. m. en la forma que de dho.  
sea devída, digo que Respecto a que del Supremo  
tribunal de la Inquisición que reside en la  
Ciudad de Lima Mexico de familias que  
la tengo aceptada con la solemnidad acor-  
tumbrada, y para correx con este cargo de  
vidamente hago. Renuncia en toda forma.



de dño de mi oficio de Rexidor en las Reales  
manos de su Mag.<sup>d</sup> (que Dios que) y en su  
Real nombre alar de dño como su Alcaide  
oficial de sus Reales hauiere, y suplico  
servir de admitir mela con la solemnidad  
que se acostumbra y disponer de ella en  
beneficio de la Real hacienda, en cuya  
atención = Adm. pido y suplico servir de  
haver por hecha la Encomienda y proveer co-  
mo pedido heviere, y Juro en lo necesario  
en forma de dño = Joseph del Casal y Sanas-  
bria = Assumpcion y Mayo veinte y ocho  
de mill setecientos quarenta y ocho = Lo pre-  
sentado y visto por el señor Sargento Mayor  
dño Juan Antonio de Nauala Alcaide oficial  
Real, Alcaide Real depositario y Alcalde  
ordinario de primer voto por S. M. (que  
Dios que) disp. que le admita la Encomienda  
que haue esta parte en Causa de su Mag.<sup>d</sup>  
del oficio de Rexidor por Cedex en utilidad  
de su Real hacienda, y en consecuencia man-  
do que dño Juan Romero Comisionario de  
esta Real Cap. de adm. oficio lo treinta

Auto 11



224

Pregoner d'arpuestos por dño admitiendo en-  
 llos las porturas que huvieren, y para la so-  
 lemnidad de toque de Casa sede notoria  
 al Señor Governador y Capitan Gral de esta  
 Provincia y lo firmo en Madrid de que doñe =  
 Juan Antonio de Zavala = Antemi de las  
 de Noveda Escriuano publico Governacion

Primer  
 Pregon

Real = En veinte y ocho de  
 Mayo de mill setecientos quarenta y ocho  
 años. Yo el Comisionario de la Real Casa  
 estando en los portales de las Casas de el  
 Ayuntamiento por do de don Mulatillo, y a  
 son de Casa de Guerra combenia del Señor  
 Governador y Capitan Gral haviendose jun-  
 tado mucha gente hize dar el primer  
 pregon al Oficio de Alcaide que obraba  
 el Capitan D. Joseph del Caval, y no ha-  
 quien huviese nada por el de que certifico

2o

firma = Juan Romero = En veinte y nue-  
 vende de este mes y año yo el Comisionario  
 estando en el Oficio para se hize dar  
 el segundo pregon al Oficio y no hubo.



3<sup>o</sup>

quien haviere portura de que Certifico firmo =  
Domero = En treinta del Mesido mes y  
año haviere dar el tercer pregon al oficio con-  
tenido con la solemnidad que las antecederen  
y no hubo quien haviere portura de que Cer-  
tifico firmo = Domero = En treinta y uno

4<sup>o</sup>

del Mesido mes y año haviere dar el quarto  
pregon al oficio de Madon contenido en estos  
autos, y no hubo quien haviere portura de que

5<sup>o</sup>

Certifico firmo = Domero = En primero  
de Junio de dho año haviere dar el quinto pregon  
al Mesido oficio, en cuyo acto parecio el Cap<sup>n</sup>  
D<sup>n</sup> Joseph Garayo ofreciendo dar por el Me-  
sido oficio doventor p.<sup>o</sup> y am que se oficio  
por largo tiempo no hubo quien adelantare  
de que Certifico firmo = Domero =

6<sup>o</sup>

En dos de Junio del Mesido año haviere dar  
el sexto pregon al oficio contenido en apreun-  
do la portura hecha a el y no hubo quien adelan-  
tare de que Certifico = Domero = En tres de

7<sup>o</sup>

Junio de dho año haviere dar el septimo pregon  
al oficio de Madon contenido en apreunado



la portura hecha ael, y no hubo quien adelantare  
de que Certifico y firmo = Domero = En la Ro-  
sumpcion en quatro de dho mes y año hve dar  
el octavo pregon al ofiis contenido, y no hu-  
bo quien adelantare dha portura hecha ael  
de que Certifico y firmo = Domero = En cinco  
de dho mes y año hve dar el noveno pregon  
al ofiis contenido En previendo la Cantidad  
que ofieren por el, y no iba quien huviese me-  
jor de que Certifico y firmo = Domero =  
En seis del Mes de Mayo hve dar el desi-  
mo pregon al ofiis contenido, y no hubo quien  
adelantare la portura hecha ael de que Certi-  
fico y firmo = Domero = En siete del Mes  
de Mayo hve dar el duodécimo pregon  
al ofiis contenido En esta diligencia En  
previendo la Cantidad que dan por el y no  
hubo quien adelantare de que Certifico y firmo =  
Domero = En ocho de dho mes y año hve  
dar el duodécimo pregon al ofiis contenido  
En previendo la portura que ay hecha ael  
y no iba quien adelantare de que Certifico.

225

3  
1000



Fermo = Romero = En nueve de dho mes año  
 heve dar el devimo tercio pagon al referido  
 oficio aprovechando la portura que se le tiene  
 hecha, y no hubo quien adelantare, de qua Certi-  
 ficacion Fermo = Romero = Señores Governador  
 y Capitan General. y Thesoro Oficial Real  
 Dona Maria Garay y Anasco Verina  
 de esta Ciudad Nueva de dho Antonio Del-  
 gado en el grado que haia lugar en dho dho  
 y dho parecer y dho que a mi noticia  
 ha llegado de como el Resimiento que se da  
 por dho dho del Capitan dho Joseph del Ca-  
 sal en causa de su Maj. se esta pagonando,  
 por lo qual hago portura al dho Resimiento  
 de mill Ciento y veinte p. en que tengo noti-  
 cia le obtubo el dho dho Joseph del Casal para  
 mi Nieto Juan Antonio de Zarala y Garay  
 de menor edad el qual Resimiento Reman-  
 dove por mi es facultatorio en dho depositarlo  
 en persona de su satisfacion en el interin  
 tenga edad competente de ejercerle, por  
 lo que se ha de servir dho y dho de admi-



tixme la dha portura, y oporcion, y para lo  
 que se ofriere de porturar havia su M<sup>te</sup> mate  
 nombre a d<sup>no</sup> Juan D<sup>no</sup> de Arce de esta  
 Ciudad en su consideracion = A d<sup>no</sup> y M<sup>te</sup> 226  
 pide y suplico se oixtan de admitirme la opo-  
 sion que hago al Aprobado oficio de Residencia  
 en nombre de mi nieto pido Justicia y Juco  
 en forma de d<sup>no</sup> = D<sup>na</sup> Maria de Garay =  
 Auto. Assumpcion y Junio diez de mill setecientos  
 quarenta y ocho años. Por presentada y ju-  
 ta por los Señores D<sup>no</sup> Marcos Joseph de  
 Sarrabal, Cavallero del Orden de Santiago,  
 Coronel de los Reales Exercitos de su Mag<sup>d</sup>  
 (que Dios Gué) su Governador y Capitan  
 G<sup>ral</sup> de esta Provincia, y Argenta Mayor,  
 D<sup>no</sup> Juan Antonio de Zarala Heronero ofi-  
 - al Real admitieron desta parte la Oporcion  
 que hace al Resimiento que ofiere para su  
 Nieto Juan Antonio de Zarala y Garay, y  
 mandaron que el Comisionario de la Casa ha-  
 ga pregonar la portura que hace en los  
 pregoner que se cria, dando, y la firmaron



de que doi fee = Sarraxabal = Zaxala = antemi  
D. Har de Noveda Caxiuanu publico Governna  
14. Pres<sup>o</sup>cion y hacienda Real = En diez de Junio del  
Referido año hve dar devimo quarto pre  
gon al oficio contenido, Exprevando la portura  
de los. In mill Ciento y veinte pesos hecha  
por Dona Maria Garay y Anasco para  
su nieto Juan Antonio de Zaxala, y asi que  
se oficio por largo tiempo no hubo quien  
adelantare de que Certifico y firmo = Juan

15

Romero = En once del mencionado mes y  
año hve dar el devimo quinto pregon al  
oficio Exprevado dviendo In mill Ciento  
y veinte pesos dar por el oficio, y no hubo  
quien adelantare de que Certifico y firmo =

16

Romero = En doce de dho mes y año hve  
dar el devimo sexto pregon al oficio contenido  
Exprevando la cantidad de su portura, y no  
hubo quien adelantare de que Certifico y firmo =

17

Romero = En trece del Referido mes y año  
hve dar el devimo septimo pregon al oficio  
contenido Exprevando la cantidad que dar



18" por el, y no hubo quien adelantare de que Certifico y firmo = Romero = En Catorce de dho mes y año hube dar el decimo octavo pregon al oficio contenido Aprobando la Cantidad que ofrecen

39  
227

19" por el y no hubo quien adelantare de que Certifico y firmo = Romero = En quinze del Mes de mayo hube dar el decimo nono pregon al oficio contenido Aprobando la Cantidad de su portura y no hubo quien adelantare de que Certifico y firmo = Romero =

20" En diez y siete del Mes de mayo hube dar el decimo pregon al Enunciado oficio Aprobando la Cantidad que dan por el, y no hubo quien adelantare de que Certifico y firmo = Romero =

21" En diez y siete de dho mes y año hube dar el diezimo primero pregon al oficio contenido Aprobando la Cantidad que dan por el, y no hubo quien adelantare de que Certifico y firmo = Romero =

22" En diez y ocho de dho mes y año hube dar el diezimo segundo pregon al oficio contenido Aprobando la Cantidad de su portura



23<sup>o</sup> y no hubo quien adelantase de que Certifico y  
firmo = Romero = En diez y nueve del Mes de  
Mayo año hube dar el Vigésimo tercer pregon  
al mencionado Oficio, Exprestando la Cantí-  
dad de su portura y no hubo quien adelan-  
tase de que Certifico y firmo = Romero =

24<sup>o</sup> En veinte del Enunziado Mayo año hube dar  
el Vigésimo quarto pregon al dho Oficio Ex-  
prestando la Cantidad de su portura, y no  
hubo quien adelantase de que Certifico y firmo =

25<sup>o</sup> Romero = En veinte y uno de Junio del  
dho año hube dar el Vigésimo quinto pregon  
al Oficio contenido Exprestando la Cantidad  
que le han puesto de portura, y no hubo quien

26<sup>o</sup> adelantase de que Certifico y firmo = Romero =  
En veinte y dos del Mes de Mayo año hube  
dar el Vigésimo sexto pregon al dho Oficio  
Exprestando en estas diligencias hasien-  
do pregonar la Cantidad de su portura, y  
no hubo quien adelantase de que Certifico

27<sup>o</sup> y firmo = Romero = En veinte y tres del



Merido meo año hie da el diezimo septimo  
pregon al oficio contenido e apreando la  
cantidad de su portura, y no hubo quien adelan-

28

tave de que certifico y firmo = Romero =

228

En veinte y quatro del Merido meo año  
hie da el diezimo octavo pregon al oficio

29

contenido e apreando la cantidad de su  
portura y no hubo quien adelantave, de que

certifico y firmo = Romero = En veinte y

cinco del Merido meo año hie da el di-

zesimo nono pregon al oficio Merido e apre-  
ando la cantidad de su portura, y no hubo

quien adelantave, de que certifico y firmo =

30

Romero = En veinte y seis del Merido meo  
año hie da el diezimo pregon al oficio

Merido e apreando la cantidad de su por-  
tura, y no hubo quien adelantave, de que certi-

Auto

fico y firmo = Romero = En la Ciudad de la  
Assumpcion del Paraguay en veinte y siete

de Junio de mill setecientos quarenta y ocho  
años. El Arzobispo Mayor D<sup>n</sup> Juan Antonio  
de Zanala Theorico oficial Real. Alforri-



Real depositaria, y Alcalde ordinario de primer  
voto, Respecto de estas conclusiones los pregones  
del Realimiento que obraba el Capitan Don  
Joseph del Casal y Sanabria que Numero en-  
cavea de S. M., mando sede notoria al Senor  
D.<sup>n</sup> Marcos Joseph de Sarrazabal Cavallero  
del Orden de Santiago Comendador de los Reales  
Exercitos de su Magestad (que Dios Guie)  
su Governador y Capitan General de esta Pro-  
vincia, para que su Señoria se sirva ordenar  
y determinar el dia en que se haia de haver  
la Almoneda para el Real de dicho Oficio con  
su asistencia, o de la persona en quien subde-  
legare. Fecho de que doi fee = Juan Antonio  
de Izuala = Antemi. D. Har de Noveda. Es-  
cribano publico Governacion y Hacienda Real.  
Assumpcion y Jullio diez de mill. de setecientos  
quarenta y ocho años. El Senor Governador  
y Capitan General de esta Provincia ordena  
na el dia de mañana quatro del Corriente  
para proveder a la Almoneda del Oficio de  
Recaudon que se ha pregonado a la qual asiste

Otro



En persona na. *Exeritudo*. Otro *Exeritudo* de  
 la Guerra y *Exeritudo* de que doi fee = *Sarmasabal* =  
*antemi* *El* *Mar* *de* *Noveda* *Exeritudo* *publico*  
*Exeritudo* *Governacion* *y* *hacienda* *Real* = En dicho dia  
 cite al *Promotor* *fiscal* *y* *defensor* *de* *la* *Real*  
*Exeritudo* *hacienda* *de* *ello* *doi* *fee* = *Noveda* = En dicho  
 dia *Mer* *y* *ano* *habe* *notorio* *la* *providencia*  
*intercedente*, *por* *cite* *para* *lo* *en* *el* *contenido*  
*ad.* *Joseph* *Garay* *portor*, *y* *al* *Regidor*  
*Don* *Juan* *Diez* *en* *nombre* *de* *Doña* *Maria*  
*Garay* *y* *Anaco* *de* *ello* *doi* *fee* = *Noveda* =  
*Almameda* *En* *la* *Ciudad* *de* *la* *Assumpcion* *del* *Paraguay*  
*Exeritudo* *Exeritudo* *en* *quatro* *dias* *del* *mes* *de* *Julio* *de* *mill*  
*setecientos* *quarenta* *y* *ocho* *anos*. *Don* *Se-*  
*ñor* *Don* *Marcos* *Joseph* *de* *Sarmasabal* *Ca-*  
*vallero* *del* *Orden* *de* *Santiago*, *Comandante* *de* *los*  
*Reales* *Exeritudo* *de* *su* *Majestad* *(que*  
*Don* *Guarde* *su* *Governador* *y* *Capitan*  
*General* *de* *esta* *Provincia*, *y* *Sargento* *Ma-*  
*yor* *Don* *Juan* *Antonio* *de* *Navala* *Thesorero*  
*oficial* *Real*, *y* *Alcalde* *Ordinario* *de* *pro-*

229

Exeritudo



primer voto para efecto de proceder a la  
Remoneda del Oficio de Regidor que vaco  
por Renuncia de D.<sup>n</sup> Joseph del Casal y Miran  
esta Plaza pública, y habiéndose mandado  
tocar la Caja de Guerra por un Voto, y Jun-  
tados Gente con de ella se abrió la por-  
tura hecha por D.<sup>a</sup> María de Garay y Miran  
en nombre de D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Zuñala  
su nieto menor por Voto de Carlos pádo  
lebre quien hizo Oficio de Regenero por no  
haverle propietario, diciendo un mill. cien-  
to y veinte pesos dan por el Oficio de Regidor  
que vaco por Renuncia de D.<sup>n</sup> Joseph del Casal  
con el Cargo de Ocurria por la Confirma-  
cion dentro del termino de la ordenanza,  
y habiéndose Repetido muchas veces, y no  
habiéndose quien adelantase esta portura en  
consideracion a que el dho. D.<sup>n</sup> Joseph del  
Casal su ultimo poseedor le abrió en la  
Referida Cantidad, mandaron aperturar  
a la mate por primera y segunda vez, y a la



terveza: diuendo buena puelhaga, se ha  
 ta en la portura de tar. In mill ciento y  
 veinte pesos, fecha por la Refexida. Dona  
 Maria de Garay para un Niño don Juan  
 Antonio de Tuala menor, En cuyo acto  
 compareció el Teniente y quarto don Juan Diaz  
 Gonzalez hauiendo la peromexia de dha  
 Dona Maria de Garay, y se concluyó, y lo  
 firmaron su Venñia y Merced con el Pro.  
 motor fiscal y dho Regidor de ello don fe-  
 Nancor Joseph de Sarrazabal = Juan An-  
 tonio de Tuala = Matheo Felix de Velasco  
 Juan Diaz Gonzalez = Antemi de P. de  
 de Nareda Escriuano publico Governador  
 y hacienda Real = Don Marcov Joseph  
 de Sarrazabal; Cavallero del Orden de San-  
 tiago, Coronel de los Reales Exercitos de  
 su Magestad (que Dios Guarde) y Cap-  
 itan y Capitan General de esta Provm-  
 de Paraguaray. En quanto hauiendo Remissado el  
 Capitan D. Joseph del Casal Comandante de

220

Titulo de  
Regidor

3/4  
29



su Magestad del Benissimo que obtubo en  
propiedad en esta Republica se van a pagar  
y cumplidos por treinta preuencidos  
por Ley de Remate en publica Almoneda  
por doña Maria de Garay y Anasco para  
su Nieto menor don Juan Antonio de Tava-  
la y Garay, y enterada la parte que per-  
tenece a su Magestad en primera Audi-  
encia, se presento en este Gobierno, pidiendo  
el Despacho competente en favor de dho me-  
nor como mas largamente consta del  
pedimento suplicado y Certificacion del  
Honorable Oficial Real que copiado ala  
Certificad<sup>on</sup> letra son del tenor siguiente = El Conden-  
to menor don Juan Antonio de Tavalá lu-  
gar teniente Honorable Oficial Real de los  
que residen en la Ciudad y Puerta de Bue-  
nos Ayres. Certifico como en el dho  
Real numero dor al folio ciento ochan-  
ta y seis vuelta, y siguiente en el Libro  
de Oficio Vendibles, y Comprables, consta



Partida

una partida del Theoro siguiente = En cinco  
 de Julio de mill seiscientos quarenta y ocho  
 años Doña Maria de Garay y Anasco en con-  
 formidad del R. mate que hizo en Almoneda  
 publica del Oficio que obtuvo el Capitan Don  
 Joseph del Casal para su nieto Don Juan An-  
 tonio de Zarala y Garay menor. Entero  
 quinientos sesenta pesos entavaco por la  
 mitad de los yn mill ciento y veinte pesos  
 en que R. mate dho Oficio quedando la otra  
 mitad para el dho proveedor arreglado  
 a Ley Real por dex en primera R. manvra  
 y de dha Cantidad me hago cargo = Juan  
 Antonio de Zarala = Asi mismo consta.

231

2560

Otra partida a fofar ciento y treinta y una  
 del mismo libra en el Ramo de Medias  
 Anasco de Oficio de Republica que su The

Partida

es el siguiente = En cinco de Julio de  
 mill seiscientos quarenta y ocho años Entero  
 Doña Maria Garay y Anasco treinta y  
 nueve pesos tres reales en tavaco por la



mediante carta del oficio de Residencia que tiene  
Rematado para su nro. don Juan Antonio de  
Zavala y Garay menor en dos mill Ciento y  
veinte pesos, cuya cantidad corresponde a la  
del Remate arxaron de tres y medio por ciento  
y de ellas me hago cargo = Zavala = con  
tan las dos partidas del referido Libro Real  
folios y Ramos citados a los que me refie-  
re, y de pedimento de la parte de la presente  
en el mismo día de los enteros = Juan Anto-  
nio de Zavala = Señor Gobernador y Capitan  
General. Doña Maria de Garay  
y Anasco Señora de esta Ciudad yuda de don  
Antonio Delgadilla en la forma que para  
lugar en dno ante su paterco y dno que vive  
quatro del Corriente mande Remate en  
publica Almoneda el Pedimento que  
por Remate del Capitan don Joseph del  
Caval para mi nro. Juan Antonio de Zava-  
la y Garay menor en cantidad de dos mill  
Ciento y veinte pesos, de cuya cantidad tengo

Petición



enterada en esta Real Casa de Paris que pertenece  
 se a su Magestad (que Dios Guarde) su primera  
 Nunciatura con la Certificación de la  
 del Thesoro Oficial Real que en dicha forma  
 presento. Suplico a V. M. se librasse el  
 despacho competente para su Nunciatura por  
 ser de Justicia la qual mediante V. M. pido y  
 suplico se sirva de dar la providencia que  
 pido en Justicia, y Juro en forma de Dios =  
 Doña Maria de Garay y Alvaros = Por pre-  
 sentada con la Certificación que refiere, y li-  
 brese el despacho que la suplicante refiere. Pro-  
 beyo lo devuro el Señor Don Marcos Joseph  
 de Sarrabal, Cavallero del Orden de Santia-  
 go, Coronel de los Reales Exercitos de su  
 Magestad (que Dios Guarde) su Governador  
 y Capitan General de esta Provincia del Pa-  
 raguay y lo firmo en la Assumpcion. a ocho de  
 Julio de mill. setecientos quarenta y ocho  
 años = Sarrabal = ante mi Plac de No-  
 rreda Cocinada publico Governacion y  
 Real Hacienda Real = Encuia conformidad



En nombre de su Magestad que Dios guarde  
como su Governador y Capitan General de es-  
ta Provincia, y en virtud de sus Reales  
poderes que vos ~~nos~~ tengo elijo proveo  
y nombro a vos el dho Don Juan Antonio de  
Zavala y Garay por ~~Presid~~ de esta Ciudad  
el mismo que obtuvo el Capitan Don Joseph  
del Casal, y se ~~Renato~~ en vuestro nombre,  
para que teniendo edad competente de veinty  
y seis años en todos los casos y cosas del ane-  
nar y concernientes y conforme lo han ha-  
do y devido vos vuestros antecesoros con  
vos activa y pasiva, en los actos capitulares,  
y en el ynterin la tenga Mando de deposito  
el dho Empleo en el Capitan Don Juan Bap-  
tista Richard Vesino de esta Ciudad por ser  
persona y donea y suficiente, y que ha usado  
de empeñar la confianza que a hecho esta  
Republica de su persona en la Eleccion y  
y Exercicio de Procurador General de esta  
Ciudad entendiéndose ~~ha~~ deposito al  
arbitrio de este Governio quien representara



con este despacho ante el M<sup>to</sup> Caudillo  
 tenia y Resimiento de esta Ciudad para  
 su Receptor previendo el Juramento de fi-  
 delidad por sí y por el menor y se le daxe el  
 sueldo que le corresponde. todo lo qual se  
 entienda con el cargo y condición previa  
 que dentro del termino de la Ordenanza  
 se hade vaticinar la Real confirmacion en  
 fechor de dho menor por mano del Señor  
 fiscal de la Real Audiencia de Charcas, y  
 manifestarla, en este Gobierno y de lo con-  
 tinuo se declarara por dho, y se beneficiara  
 por cuenta de la Real hacienda. Para todo  
 lo qual mande dar y di, el presente firmado  
 de mi mano sellado con el vello de mi Ar-  
 ma, y sellado del Escrivano publico  
 de Gobierno y Hacienda Real. y es fecha  
 en la Ciudad de la Asuncion del Paraguay  
 en nueve dias del mes de Julio de mill ve-  
 cientos y quarenta y ocho años = Marcos  
 Joseph de Sarrazabal = Por mandado de su  
 Señoria el Sr. de la Real Audiencia publica

233



Comendata Governación y hacienda Real - Con acuerdo entre  
trabado con los authors y despacho original  
de su contenido, los authors parare en la  
Real Casa, y el despacho en poder de la parte  
aque me refiero, y de pedimento de la parte  
de la presente en la Assumpción del Paraguay  
en diez días del mes de Julio de mill e sesenta  
y quatro años - Entestimonio  
de verdad a don Blas de Noveda Escriuano pu-  
blico Governación y hacienda Real  
Comprobado Lucas Diaz Canteros Escriuano publi-  
co de Governación y Cauildo Certifico y de  
fee, y verdadero testimonio como don Blas  
de Noveda de quien ha authorizado el tes-  
timonio antecendente es tal Escriuano pu-  
blico de Governación y hacienda Real, fiel, le-  
gal y de toda confianza, y alor y veridicamente  
ausente y demás diligencias que ante el  
suso dho han pasado y pasan siempre  
veler ha dado y da entera fee y credito a  
Juris y fuerza de el, y para que conste de  
la presente en la Assumpción del Paraguay



Días del Julio de mill setecientos y ochenta y  
 ocho años. Juan Dávila Carrión, Es-  
 critorano público de Governación y Cavildo =  
 Acuerdo. En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay  
 en quince días del mes de Julio de mill  
 setecientos quarenta y ocho años. En ve-  
 nta del Mre Cavildo Justicia y Regimien-  
 to que de suyo firmaban con Preseden-  
 cia del Señor Don Marcos Joseph de Sarra-  
 sabal, Cavallero del Orden de Santiago, Con-  
 sul de los Reales Exerçitos de su Mage-  
 stad que Don Guade su Governador y  
 Capitan Gual de esta Provincia se juntaron  
 en esta Sala de su Ayuntamiento como la  
 forma de costumbre, y estando juntos, y con-  
 gregados, acordó el Capitan Don Juan Paez  
 de Aranda y su Consejo en despacho del Señor  
 Governador y Capitan General refecha nueve  
 del corriente en que probó de Regidor de  
 esta Ciudad a Don Juan Antonio de Zauela  
 y Ganay Mendon, en cuyo nombre el Mre  
 Cavildo publica y firmó el Regimiento.



Don ~~Manuel~~ Don Joseph del Casal de  
partiendo a su honra el dho Empleo en el dho  
Capitan Don Juan Paez de Sotomayor. en el  
que se tenga edad competente el menor,  
y aviendo leído para su cumplimiento  
el Pliego de Cans Vazgento Mayor Don Juan  
an Cavallero de España le hizo juramentar  
to que hizo a Dios Nro Señor, y a su Señal  
de Cruz en forma de dho, y en cargo de el.  
prometió por sí, y en nombre de dho menor  
de sus feos y legalmente el dho oficio obedien-  
do las Cédulas, Provisiones, y Ordenanzas Re-  
ales, y de guardar las pueblas, y Privilegios de  
esta Ciudad, y de defender las Ciudades de las  
yndiuiduos de este Cavildo, guardando y cumpliendo  
de todo lo que se tratase en el, y de lo que se  
le dio, y a quien se le dio por el, y de lo que  
que le correspondiere en su oficio, y de lo que  
alguna materia no hubo que acordar y se  
serno este Cavildo y lo firmaron de que doy  
para Don Marcos Joseph de Sarazabal  
Juan Antonio de Lavaca = Fran. de la J.



Acuerda = Polhemus Gámez de Guzmán = Juan  
 Amador Benítez = Juan Castellano de Arana =  
 Juan González Freyre = Miguel de Carbajal y  
 Zamora = Antonio Baez y Arce = Juan Páez 235  
 y de la Rocha = Antonio Lucas Díaz Cordero  
 Escriuano público Governación y Cavildo =  
 Con acuerdo este traslado con el acuerdo capi-  
 tular, y Reuimiento original de su contenido  
 que para en el libro corriente de acuerdos, a  
 que me refiero, y de pedimento de la parte lo-  
 autorizada y firmo en el mismo día mes y  
 año de su fecha = Enterrimón de Verdad.  
 Lucas Díaz Cordero Escriuano público de  
 Governación y Cavildo = Sede presidencia con  
 firma de autor, dándose primero de señas fiscal.  
 Mui Poderoso Señor Joseph de Saavedra en  
 nombre de Doña María de Guzmán y Anasco  
 Señora de la Ciudad de la Encarnación del Para-  
 guay, y de don Antonio Delgado, y con  
 Verdad de su poder que precede que Juro, como  
 antes preceda de Dios por veris ante Vuestra  
 Señoría digo que siendo de cada uno de los de  
 Madrid que sirvió don Joseph Carbajal y Zamora.



apud me p[ro]p[ri]o, y lo p[ro]p[ri]o m[is]mo p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o  
de don Juan Antonio de Zavala. en Ciu-  
dad de M. Mill Ciento y veinte p[ro]p[ri]o, Encina  
Ciudad. vele N. maro, con la Calidad de que  
lo s[er]uie la persona que nombro por la me-  
nor edad de dho su nieto, como todo consta  
del testimonio de autor. que en dicha forma  
p[ro]p[ri]o; para que ve[er]d[ad]a Nuestra M[er]ced  
de Mandar. Como la confirmacion de dho  
oficio, Respecto de la Ciudad de su ymporte,  
que pagandose dho Mill Ciento y veinte p[ro]p[ri]o  
Entauaco en dta, quatro p[ro]p[ri]o arrobos  
que es la moneda que corre en aquel P[ro]p[ri]o  
componen sesenta y ochenta arrobos, que  
se N. miten ala Ciudad de Buenos Ayres, que  
paga la tercia parte. que el flete, y N. miten  
quedar en Ciento y ochenta arrobos, y de  
tercio. que vendidos en aquel P[ro]p[ri]o como  
es costumbre. En dho d[omi]n[io] que d[omi]n[io]  
de quinta de S. Magarad, al mar que se  
vende, es ados p[ro]p[ri]o arrobos, y asi tiene a qual  
de buena p[ro]p[ri]a en t[er]minos. vele y  
p[ro]p[ri]o dos reales y medio, en cu[er]po, termino



cuando despues por la ley de Indias  
 quando las Mater de venefater espues  
 huvieren en persona de menor edad, aien de  
 venir con algun donatario, fuera del te-  
 gerno de la y previa del Empleo, de pido, que  
 no estubo presente en aquella Ciudad del Pa-  
 raguay, esta prompto a enrejar en esta de-  
 al caso de cinquenta pias de oro por esta favor,  
 para de la Ciudad que se le designare de  
 donatario, para que su confirmacion corra  
 por mano de nuestro fiscal y que fecha, venie-  
 libre Real Provision para que el Governador  
 sus Thesoreros, el Cavildo Justicia y Nimi-  
 ento de aquella Ciudad no se pongan em-  
 baxara en el exercicio del pre dho cargo  
 y empleo, aien que separen los veiv años  
 en que deve tener la confirmacion del dho  
 y sus sucesores de Indias, que las  
 siendo el mes de pedimento a la Real Audiencia  
 pida y replica que auendo por pte de  
 dho testimonio de autor de esta ley y  
 y mandax como llevo pedido, dandole pri-

236

Indias

R.

9



... para el dicho fiscal que sea Justicia;  
... y para ello  
Doctor Laredo = Joseph de Saavedra =

Decreto En la Plaza en veinte y tres de Julio de mill  
setecientos quarenta y nueve años ante los  
Señores Presidente y Oidores de esta Real  
Audencia en la de Clarionen e presento en  
esta Diciton. Los Señores mandaron  
dar Vista al dicho fiscal = Don Juan Joseph

Nota! Esp. fiscal! Toledo = Mui Poderoso Señor. Responde el  
fiscal en Vista del contenido de estos autos  
que se han obrado por la Reunión que  
ala Real hacienda hizo con el Sr. y Excmo.  
Sr. D. Joseph del Casal y Benabria  
del Empleo de Diciton de la Ciudad de la  
Assumpcion Capital de la Provincia del Para-  
guay, y de la porcion que en su consecuencia  
hizo el Sr. D. Maria de la Cruz y Ferras  
para su vida y sucesion de dicho empleo de  
señor de la Real Audiencia de Clarionen  
que se le otorgo por no constando de  
legitima adquisicion del precatorio e



Valor de los frutos en que se debe...  
 favor de la mitad de una porción, para condi-  
 ción de ser contenido en la abstrata...  
 que de el se hizo, no en mano de aquel...  
 nador como se debía, para que con el...  
 correspondiente hubiere de ello dado cuenta...  
 a... que por todos estos...  
 legales fundamentos... halla en estado...  
 de que se apruebe, sino que se debuelvan, pa-  
 ra que purgándose todos estos... se...  
 en la forma establecida por...  
 Reales Leyes en Justicia, Plata y Azúcar...  
 ocho de mill... y nueve...  
 Licenciado Gomez = En la Plata en nueve...  
 de Azúcar de mill... y nue-  
 be años ante los Señores Presidentes y Oidores...  
 de esta Real Audiencia en la Pública...  
 desta... petición...  
 dando traza los Autos ala Real Sala... Don...  
 Juan Joseph Toledo = Hase como pide el...  
 Señor fiscal, en su conformidad se debuel-  
 ban... al Tesorero...

237

R.

en

...



de la Real Audiencia de Lima y para  
que notifique al Sr. Joseph del Casal, haga la  
Renuncia del Empleo de Regidor conforme  
a derecho en mano del Governador de aque-  
lla Provincia, quien hallando ser convenien-  
te la aceptara e informara a esta Real Au-  
diencia, como tambien a los Thesoreros de la  
Real del puerro Inquisitor de su oficio el  
Referido Sr. Joseph del Casal, y asi mismo  
de lo que importan los mill ciento y veinte  
y cinco pesos en que se halla puesto, el dicho  
aplasta corriente = Prometieron y publicaron  
el auto de suya de sus señores Presidentes, y de  
sus señores Real Audiencia de Lima y de su  
señoria de su señoria de su señoria de su señoria  
y de su señoria de su señoria de su señoria de su señoria  
Don Juan Navarrete de Labrador, Sr. Joseph  
Gonzalez y Pino, y Governador Don Joachin  
de Monzo y Murgara, y dones en la Plata  
en diez y nueve de Agosto de mill setecientos  
quarenta y nueve años = Don Juan Joseph  
Cota = En la Plata en veinte y seis de Agosto



de mill. reverencias quarenta y nueve años  
 de Luciano notifique que tiene vobas el año  
 antecedente a Joseph de Barroada Pucuna  
 de en nombre de su parte de ella de fe-  
 todo en la Plata en veinte y siete de Agosto  
 to de mill. reverencias quarenta y nueve años  
 de el Luciano notifique el año antecedente  
 al Señor fiscal de esta Real Audiencia de  
 ella de fe- todo de don Juan de  
 Real Doña Maria de Garay Señora Juana  
 como de don sea ante don parents y digo  
 que hago presentacion de la provisionia libra  
 da por su Alteza de este Divinto en orden  
 al Resimiento que compra en publica Al-  
 moneda para mi nro menor Juan An-  
 tonio de Zavala Garay la que he superadido  
 en mi poder por provisionia del Capitan Don  
 Joseph del Caval en el Reyno de Chile (de don  
 de acosa de lugar) para que en el estado de los  
 puros que vixiere honderax su Alteza  
 mande se notifique al Exprezado Capitan  
 Don Joseph del Caval haga provisionia del  
 Resimiento que obrubo amano del Señor

238

trul

don

Don



y Capitan General de esta Provincia  
 sea por ser este el primer paso que se pudiese  
 me, y notificada que sea de me debuelva para  
 pedir los demas que combengan al buen  
 Espiritu de dho Remate y para ello - A dho  
 pido y suplico se sirva haerme por preven-  
 tada con dha providencia, y de mandax como  
 pido que es de dho y furo en forma de dho -  
 Doña Maria de Guay - Assumpcion y  
 Noviembre diez de mill seiscientos y cin-  
 quenta y dos años. El Señor Capitan Don  
 Juan Baptista de Guay Thesoro ofi-  
 cial Real hauyendo visto las providencias  
 expedidas por la Real Audiencia de  
 este Distrito en Orden al Regimiento  
 que esta parte Remate para su nro Don  
 Juan Antonio de Zavala menor, mando  
 se notifique al Capitan Don Joseph del  
 Casal de cumplimiento al Mandado  
 por su Rreza Encomiando el dho Re-  
 gimiento a manos del señor Governador  
 y Capitan General de esta Provincia y  
 cumplido que sea se debuelva esta parte

Autos



n.º 11

como lo pide, y lo firmo de que doi fe = Juan  
Baptista de Quiroga Antemio de las de  
Noveda Cuzcuano publico Governacion y  
hacienda Real = En once dias de Mayo  
de 1780 lei y notifiqué el auto que antere-  
de al Capitan D. Joseph del Casal que lo  
da y entendió de ello doi fe = Juan Diaz  
Cuzcuano publico de Governacion

239

Privacion y Quilida = Señal Real de la  
Real D.ª Maria de Guzman y Mar-  
co Puda Reina de esta Ciudad en grado  
de yntendencia de un mes en la qual sea  
en dho ante J.º de parecer y dho, que a  
no pedimento de dho mandan notificar  
entimacion al Capitan D.º Joseph del Casal  
la D.ª de dho de dho de dho de dho

Quilida de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho  
de dho de dho de dho de dho de dho

1000

1000







del mes de Diciembre de este mes año  
 por su casa de la Ciudad de Sevilla  
 Joseph del Casal de esta Ciudad tiene acerta  
 su moneda, y le hube notorio del auto que  
 antes de quien entendido dize que hasta  
 el mes presente no se le ha hecho noto-  
 rio de lo que manda su Alteza, y esto dize  
 por Repuesta, y lo firmo de ello doñ fee =  
 Joseph del Casal - ante mi Lucas Diaz  
 Contrador de moneda publica de Governavi-  
 on de Sevilla - Assumpcion y Diciembre  
 bre quatro de mill e sesientos y cinquenta  
 y tres años. Luta la Respondida por el  
 Capitan Don Joseph del Casal y Sanabria  
 Manda se le quite el decreto de su  
 Alteza para que le comete. asi lo manda  
 y firmo el venor Thesoroero oficial Real  
 de que doñ fee = Juan de Daza y de  
 don - ante mi de don de la moneda de  
 caudero publico Governacion y havendo  
 Real de Sevilla de este mes año yntime  
 que para su casa de la moneda de Sevilla

240

1001

1002

1003



del Caval el Decreto, y providencia de su  
Alteza sobre el Dextrimiento que obtubo, y  
en su inteligencia, y veneracion despo que  
estaba prompto adax cumplimiento a la  
Petición Mandada de ella doí fec = Noveda = Señor  
Gobernador y Capitan General, El Capitan  
Don Joseph del Caval y Sarabria Regi-  
dor propietario de esta Ciudad en la for-  
ma que fuere de dño ante doí me presente  
y digo que en virtud de haver comprado  
en publico Almoneda, como el meso  
el dho oficio de Regidor fué creado al  
dño y ejercicio de el, y por prudencia de las par-  
tes que tengo no pueda ser en adelante  
te a todas las obligaciones del Cargo, por lo  
qual en la forma que meso lugar aya de  
dño por la presente Almoneda el dho ofi-  
cio de Regidor en manos de su Señoría  
que Don Grande para que veniera dando  
a quien fuere venido para lo qual el dho  
pido y suplico me aya por presentada y pro-  
fecta en Almoneda en manos de su Señoría







La Capitanía de Spiritu Santo a fuer de Real  
de esta Ciudad de la Presidencia del Paraguay  
haciendo dadas cumplimiento el Capitan Don  
Joseph del Cabel y ordenada al Mandado de  
la Real Audiencia de esta Justicia, Removien-  
do en virtud del Señal Gobernador y Capitan  
General de esta Provincia el Regimiento  
que tubo en esta Republica como consta  
del decreto que amede en que le admito en  
señoria la Real Audiencia, la continuación de los  
Mandados por el Sr. Alcaide. Certifico en que  
to al lugar por donde de como en el libro de  
el segundo de mi Cargo, al Sr. D. de  
ordenables, y Removibles a favor de  
Ochenta y diez bueltas, consta que el Capitan  
Don Joseph del Cabel y ordenada  
en el Sr. Regimiento en su Real Audiencia  
que para el de la Real Audiencia de esta  
de la Real Audiencia por el Sr. Alcaide  
de esta Audiencia y para el Sr. Alcaide



por el que el dho. parecer de Sargento Mayor  
 Don Pedro Cavallero Villaverde, por haver sido  
 este dho. Nacimiento por falta de Confirma-  
 cion cumplido al termino de la Ley, y para  
 que con este como manda su Alteza el Rey  
 gente en esta Ciudad de la Assumpcion del  
 Paraguay en trece de Diciembre de  
 mill setecientos, cinquenta y quatro Juan  
 Baptista de Guis - El Capitan Juan  
 Baptista de Guis Thesoro Oficial de  
 el dho. Ciudad de la Assumpcion del Para-  
 guay en conformidad de lo que su Alteza  
 este Distrito se digna mandar por  
 Decreto de nueve de Agosto de mill setecien-  
 tos quarenta y nueve, sobre que se informo  
 quatro y se portan los mill ciento y die-  
 siete pesos de monedas de esta tierra en que  
 se usaba el Nacimiento que obraba el Ca-  
 pitán Don Joseph del Casal Reduido su do-  
 lo de plata Phisica, diga que se arreglase a  
 Real Provision de su Alteza en que manda  
 que quando se hagan en esta Assumpcion

242

una

1000



Satisfacciones de quintos de plata y de  
la arroba de tabaco por tres pesos de plata  
y la de la Tenia dove reales, y en esta equi-  
dad para, en esta conformidad Regulado  
de un mill ciento y veinte pesos y importan  
ochocientos y cinquenta y dos pesos y siete rea-  
les, bien que de muchos tiempos desta parte  
en el Puerto de Quinor Ayer donde se  
beneficiari las Monedas de este País no an-  
dado arriba de dos pesos por la arroba de  
tabaco, y por la de la Tenia diez reales  
sin embargo de los Cortos del fleco, y otros  
y otros impuestos que se pagan, y para  
que conste en virtud de lo mandado por  
Alteza de la presente en la Ciudad en  
Catorce dias del mes de Diciembre  
de mill seiscientos cinquenta y un años  
Juan de Oajiptoria de Gortiz Senor Go-  
vernador y Capitan General y Thesoro ofi-  
cial Real Doña Maria de Garay yuda  
Juana desta Ciudad ante Yo y M. de  
resca y de que haviendo Enunviado de

Don  
Let.







Recomiendo solemnemente al que sean venideros de los  
Sindicos y Mandar al Obispo de Burgos Don Juan de  
del Cardenal y Canobria. Enviada en la Real Audiencia  
de Valladolid y se venia por el que se dio  
mitad del valor de dicho oficio para que se  
reuniese. Muntanamente en el Real Audiencia  
que se dio en su oficio de que se dio  
de la Real Audiencia en el oficio de  
del oficio de que se dio en el oficio de  
del oficio de que se dio en el oficio de  
del oficio de que se dio en el oficio de

Decreto

Don Maria de Garay - Assumpcion y  
Diciembre diez y siete de mill e quinientos  
y noventa y dos años. Lo presentado por  
por los Señores Gobernador y Capitan Gene-  
ral de esta Provincia y Navarra Oficial  
Real, Mandaron se de traslado a don



adon Joseph del Casal y Sandoval para que  
Responda dentro de tres dias previos, y lo fir-  
mase de que sea fecho en la forma  
deseada. Har dev. en la forma publi.

Petition: es Governacion y experiencia de los Señores  
Governador y Capitan General y de  
oficial Real y Capitan Don Joseph del  
Casal y Sandoval al Sr. Dn. del Excmo. Sr.  
Dn. Maria de Guay y Marco en los  
dichos de la Rnancia de mi oficio de Regidor  
de esta Ciudad, y la bendecida por su Alteza  
y de la Rnancia de mi oficio de Regidor  
ante V. M. y  
me presento, y en la forma que de dia  
me son contenida, que preside mi R-  
servimiento en el Empleo de familiar del  
Santo Oficio de Inquisicion por la suprema  
que reside en la Ciudad de los Reyes de Es-  
paña, y para el goce de sus privilegios haviendo  
Rnancia de mi oficio de Regidor con la  
breve, y espontanea voluntad en la Real  
Mano de su Magestad (que Dios guarde)  
y en su Real nombre en la del Señora

244



50  
Domingo



Theodoro Ojeda Real, Quitando qualquier in-  
conveniente que por alguna contingencia en las  
circunstancias de qual tiempo y modo se ha  
nada; y en virtud de la Real Cedula  
dada en Donde Maria de Garay para que se  
to de Juan Antonio de Barba, mosado  
en el mismo punto en que se hizo por Real  
en la Real Cedula de Donde Maria de Garay para  
cia misma, se me convida, y por que no se pue-  
re por donde se en cumplimiento de la Real  
nada para la Real Cedula hecha de nuevo de  
nueva de mi Oficio de Real Cedula en virtud  
de lo que se ha venido en virtud en nombre  
de su Magestad. Lo que Donde Maria de  
Garay y Real Cedula sean servidos de mandarme  
me lo avia en la Real Cap. lo que quisiere  
y veniente persona mitad que pervea del pro-  
sio del Oficio por haver hecho la Real Cedula  
distantiamente por que no fuere traxido  
Este punto ala conveccion de la Real Cedula  
confirmacion a favor de mi Oficio el señor  
Real Cedula de Clarion de que hize la Real Cedula



35.  
de libre y espontanea voluntad, y en la de  
Nueva, no previene que la conyugada mitad  
se deduciera en la Real Casa de Nueva, confor-  
me no lo hordena, sino de que haga la Renuncia  
del Empleo de Caxa conforme a lo que  
se manda de lo, como tambien que el Señor  
~~Don Juan de la Cruz~~ ~~Don Juan de la Cruz~~  
~~Don Juan de la Cruz~~ ~~Don Juan de la Cruz~~  
~~Don Juan de la Cruz~~ ~~Don Juan de la Cruz~~  
~~Don Juan de la Cruz~~ ~~Don Juan de la Cruz~~  
~~Don Juan de la Cruz~~ ~~Don Juan de la Cruz~~  
de que  
no se deducen ni se colige por Inteligencia  
alguna, de que tambien Ordena la Exaracion  
decha Mitad en la Real Casa; Con que no con-  
tando pectamento, ni mandato Carese de  
fundamento la peticion de Dona Maria  
de Ganay y Navero, que la libre y espontanea  
voluntad, ni se hordenan, que sola haze de ella  
Relacion el Señor fiscal, Ten caso que la con-  
yugacion no tiene sido devida, en vista de lo  
que se despacha Determinando en Nue-  
va lo que fuere requerido, a que se cumpla puntual,

245

1000



que no conuenia desvirtuar de este punto notable  
sobre el Reino de la parte por causas terminadas  
de los y mas pidos y suplicas venidas de personas  
por Respondido el traslado, y de proveer lo más  
conduciendo la resolución de este punto que declare, y de  
terminar su Aldea y términos según Dios lo mandare.  
Decretos Joseph del Casal = Assumptión y D. Juan  
de los Rios de mill y ochocientos y cinquenta  
y dos años. Los Señores Gobernador y Capitan  
General de esta Provincia, y Hacienda Real  
Real. En Vista de lo Respondido por D.  
Joseph del Casal que remedia sobre la Escrip-  
ción pedida de la mitad del Valor del Regimiento  
que obraba, y se le conuenga por primera Re-  
nuncia sin Embargo de haver sido voluntaria  
en su Magestad, y Respeto de no man-  
darlo su Aldea a la Presidencia que  
tiene Escripida, y de cuenta a su Aldea,  
para que se digné declarar, y mandar sobre  
este punto, a que se dara puntual cumplimiento.  
Respeto a Crignarve el Respondido Don  
Joseph del Casal ala. determinado



36

D. Marcos Joseph de Larrazabal Caval.

al oím de Santiago Coronel de los R. Exercitos de  
Su Mag. (q. Dios que) sufor. y Cap. Gual de esta  
Prova del Paraguay & Por quanto hauiendo Renun-  
ciado el Cap. D. Joseph del Casal amiano de S. M.  
del Perim. q. obrubo en propiedad en esta Republi-  
ca sesas apregonas, y cumplidos los treinta y seis mil 246  
por lei de Remate en publica Almoneda por D. Maria  
de Garay y Anasco para su nieto menor D. Juan Ant.  
de Navala y Garay, y enaxada la parte q. pertene-  
ce a S. M. en primera Renuncia representada en este  
Gobierno pidiendo el despacho Competente en favor  
de dicho menor como mas largam. consta del Perim. su

prohibido y Certific. del thesorero oficial Real que es  
Certific. apropiados a la letra son al thenor Sig. el Sarg. M.  
D. Juan Ant. de Navala lugar then. thesorero oficial  
Real de los q. residen en la Ciudad, y pueerto de Buen.  
Aires, Certifico como en el libro Real numerado de  
folio ciento ochenta y seis buelta y siguientes en  
el Tomo de Oficios vendibles, y Renunciables consta  
una partida del thenor Sig. = En cinco de Julio  
de mill setecientos quarenta y ocho años. D. Maria  
Garay y Anasco en conformidad del Remate q. hizo  
en Almoneda publica del Oficio de Residor q. obrubo  
el Cap. D. Joseph del Casal para su nieto Don  
Juan Ant. de Navala y Garay menor - En esta



quinientos sesenta y siete en tauaco por la mitad de  
los un mil Cientos y veinte y siete en q. Remate dho Ofi-  
cio quedando la otra mitad para el ultimo poseedor  
arreglado ala Ley Real por ser en primera Renuncia  
y de dhazantidad me hago cargo = Juan Antonio  
de Zarala = Asimismo consta de zapamada afor-  
ciento y treinta y una del mismo libro en el Va-  
mo de mediar Anata de Oficio de Republica que  
su thenor es el Sig. En cinco de Julio de mill  
setec. quarentay ocho años Entero D. Maria Garay  
y Anasco treinta y nueve p. tres r. en tauaco por  
la media anata del Oficio de Residencia q. tiene  
Rematado para su nieto D. Juan Ant. de Zarala

Garay menor en un mill ciento y veinte pesos  
cuya Cantidad corresponde ala del Remate a Ra-  
zon de tres y medio por ciento, y de ello me hago

39<sup>vs</sup> p. 37. Cargo = Zarala = Constan las dos partidas del  
Referido libro Real folios y Ramos citados a los  
q. me Refiere, y apedim. de la parte de la presente  
en el mismo dia de los expresos = Juan Ant. de Zarala

Peto N. S. Gov. y Cap. Gual. D. Maria de Garay y Anasco  
Vecina de esta Ciudad Vida de D. Antonio Del  
gadillo en la fia. q. aia lugar en dho. ante V. S.  
parecio y dijo que aya quatro del con. m. onde

Rematan en publica Almoneda el Resim. q.  
hago por Renuncia del Cap. Joseph del Carra



para mi nieto Juan Ant<sup>o</sup>. de Zavala y Garay me  
nos en Cantidad de un mill ciento y veinte pesos  
de cuiá Cantidad tengo enterada en esta Real casa  
la parte q<sup>e</sup>. pertenese a S. M. (q<sup>e</sup>. Dios q<sup>ue</sup>) en pri  
mera R<sup>u</sup>n<sup>o</sup>ncia como consta de la Certificacion  
del thesorero Oficial Real q<sup>e</sup>. envidada f<sup>u</sup>e. presen  
to; suplico a V. S. se sirva librarle el despacho  
competente para su R<sup>e</sup>cep<sup>o</sup>n por senda lib<sup>o</sup>.  
la qual mediante. A V. S. pido y suplico se sirva  
de dar la providencia q<sup>e</sup>. pido en Justicia, y furo en  
forma de d<sup>o</sup>. D. Maria de Garay, y Anasco = Por  
presentada con la Certificacion q<sup>e</sup>. R<sup>e</sup>fiere, y libre  
se el despacho q<sup>e</sup>. la suplicante R<sup>e</sup>fiere. Proveyo lo  
d<sup>e</sup>uso el Senor D. Marcos Joseph de Sarrabal  
del Cavallero del orden de Santiago Coronel de los  
R<sup>o</sup>s. Excmos de S. M. (q<sup>e</sup>. Dios q<sup>ue</sup>) Subgo<sup>o</sup>. y Cap<sup>n</sup>.  
Gral de esta Prou. del Paraguay, y lo firmo en  
la Assump<sup>n</sup>. ocho de Julio de mill Setecientos, y  
quarenta y ocho años = Sarrabal = ante mi  
D<sup>o</sup>. de Hoceda Circibano pp. de <sup>es</sup> y hacienda  
Real = Encuia conformidad en nombre de S. M.  
(q<sup>e</sup>. Dios q<sup>ue</sup>) como Subgo<sup>o</sup>. y Cap<sup>n</sup>. Gral de esta Prou  
uonia, y en virtud de sus Reales poderes q<sup>e</sup>. son  
notorios tengo elijo, p<sup>o</sup>breo, y nombro, a vos el  
D<sup>o</sup>. Juan Ant<sup>o</sup>. de Zavala y Garay por Reg<sup>o</sup>.

247

Auto

acion



desta ciudad el mismo q. obrubo el Cap.<sup>n</sup> D. Joseph  
el yzarat, y se remanó en vno nombre para q. tienien  
do edad competente le vea y expensas en todos los  
Cavos. y cosas all anexas, y convenientes y con  
forme lo an usado, y deuido usar vno anteceso  
rer con los actua. y pasua en los actos Capitu  
laxer, y en el interin la tenga, mando se depo  
sita el dho empleo en el Cap.<sup>n</sup> D. Juan Baptista  
Richard Vecino de esta Ciudad por ser persona ido  
nea y suficienae, y q. a sauido des empenar la  
confianca q. ha hecho esta Republica de su perso  
na en la eleccion. y exercicio de Procurador G<sup>ral</sup>  
de esta ciudad, entendiendose dho Depo<sup>si</sup>to al arbitrio  
de este Gov.<sup>no</sup> q. representara conerte de pa  
cho ante el. Mre Cavildo Just.<sup>a</sup> y M<sup>re</sup> de  
esta ciudad para su Repcion p<sup>re</sup>cediendo el  
Juram.<sup>to</sup> de fidelidad por si, y por el menor, y se  
ledara el aviento q. le corresponde, todo lo qual  
se entienda con el cargo, y condicion p<sup>re</sup>sisa a qual  
dentro del termino de la ordenancia se pide sol  
licitar la Real confirmacion en favor de dho me  
nor, por mano del S.<sup>r</sup> fiscal de la Real Audiencia  
de Charcar, y manifestarla en este Gov.<sup>no</sup>  
y de lo contrario se declarara por vao, y se deni  
ficara por quenta de la Real Audiencia. Para



todo lo qual mande dar y di el presente <sup>firmado</sup>  
do de mi mano, sellado con el sello de mi Armada 38  
y Refrendado del Escribano publico de Governacion  
y de hacienda Real, y es fecho en la Ciudad de  
la Assump<sup>n</sup> del Paraguay en nuete dias del  
mes de Julio de mill setecientos y quarenta  
y ocho años. = Marcos Joseph de Sarraza = 248  
Por mandado de Su Señoria = Blas de Noceda  
Escribano pp<sup>co</sup> de Gov<sup>no</sup> y hacienda Real = Assump<sup>n</sup>  
y Julio quinze de mill setecientos quarenta  
y ocho años. Presentose el contenido con este  
despacho en el Ayuntamiento q<sup>o</sup> se celebró oy de  
la fha y haviendose leído se volvió en el, a  
ello doy fee = Lucas Dias Canteros Escribano  
publico de Governacion y Cavildo = D<sup>o</sup> Domingo  
de Navarregui = Joachin de uncondo y Muxquia =  
Don Felix de Llano = lugar de Rubrica = Escribano  
de Camara = D<sup>o</sup> Sebastian Joseph de  
Ameaga y Troncoso = D<sup>o</sup> Nuete Kales Forero =  
y sello y Registro impreso = Provisión Real para  
q<sup>o</sup> Vno Gov<sup>or</sup> Cavildo, y demas Justicias de la  
Ciudad de la Assump<sup>n</sup> del Paraguay hagan  
tenido como se les ordena y manda en el auto



probedos en esta Real Audiencia a que incenno de  
pedim. to de D. Maria de Garay y uida de Don  
Anto. Delgadillo vecinos de dha Ciudad, sobre  
el Remate del Oficio de Reg. or. l. para su nu  
to D. Juan Anto. de Navala y Garay, hizo  
la dha D. Maria = ~~Consegida~~ = Don  
Fernando por la gracia de Dios Rey de Cas  
tilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias  
de Jerusalem de Navarra de Granada de  
toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de  
Sevilla de Cerdeña de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña  
cia de Jaen de los Algarves de Algezira de  
Xibraltar. de las Indias orientales, y occiden  
tales Islas, y tierra firme del Mar Oceano  
no Archiduque de Austria Duque de Borgo  
ña. de Bravante y milan Conde de Flandes de  
flandes total y Borgoña Señor de Vizcaya, y de  
Castilla de Aragon, Conde de Gormas y de  
Justicia de la Ciudad de la Assump. del Pa  
raguay a quienes, o a cada uno por lo que les  
toca cometemos la Exeucion y cumplim.  
de lo q. dhuvo se hara mención en esta



nra Caxta y Prouincion. N. Salta y Guayá 4  
saues q. en la nra auid. y Chancilleria Real q. 39  
Reide en la Ciudad de la Plata Prouincia de  
las Charcas del Peru ante el nro Presidente y  
oidores de ella; Joseph de Saabedra en nomi-  
bre de D. Maria Garay Viuda de D. Antonio  
Delgadillo Vecina de la Ciudad de la Pl.<sup>n</sup> 24  
del Paraguay se presento un Escripto hauien-  
do manifestacion de un<sup>tos</sup> q. presento  
con el q. sacado ala letra con las Respuestas  
fiscales que sedio al Vista, Certificacion de pa-  
ga del Donatius, y auto q. en el Semando Cri-  
biere con lo de mas prouido unos empo de otros

Peton. / Son del tenor siguiente: Mui Poderoso Senor  
Joseph de Saabedra en nombre de D. Maria  
Garay Viuda de D. Ana. Delgadillo Vecina de  
Ciudad de la Pl.<sup>n</sup> del Paraguay en los au-  
tos sobre el Remate del oficio de Regidor de  
D. Joseph Casal. q. lo Remate de la Real ha-  
cienda, y se saca al pregon a q. hizo por su  
ra mi parte para su nro D. Juan Anas.  
nio de Navala y Garay menor de veinte  
y cinco años y de la Remate en la cantidad



de un mill cienos y Vintep. Digo q. hauiendo  
oaxado a esta Real Audiencia con el testimo.  
del Remate de este oficio pidiendo conuiese  
la Confirmacion del proximo de No fis  
cal con Vista de los autos Sesivos Va Alue  
va de mandatos Aboluer a los oficiales Re  
les de aquella Ciudad para q. notificasen a  
Dho D. Jph Caral huiere la Renuncia de su  
empleo en manos del Governador quien  
hallando ser conveniente la aceptase en  
formave a esta Real Audiencia como tam  
bien el oficial Real al pueio en que obrabo  
Dho oficio el Referido D. Jph Caral, y asi  
mismo de lo q. importan los mill cienos, y  
Vintey cinco p. en q. se puso el oficio Redu  
cidos a plaza conu. En cuios cumplim. hizo la  
Renuncia Dho Regidor en manos del Gover  
nador quien admitio y acepto, y el oficial Re  
al Certifica q. el oficio lo obrabo D. Josph  
Caral en un mill cienos y Vintep. y informa  
ma lo q. importan los un mill cienos y Vini  
tey cinco p. de la postada de un parate



Reduccion de diezmos ochocientos treinta y dos y siete 5  
tales como todo consta de las diligencias actuadas 40  
en esta particular y el haver oblado mi parte  
sesenta y seis p. y un Real en frutos del Pavi  
por la menor edad de su nieto q. asi mismo acepto  
dho Gov. y el Oficial Real por sex correspondi.  
entes a los cinco p. q. no recibieron por mi par  
te con cuya vista se ha de seguir la justificación  
dha. Ahora se aprueba dho. Real y mandan  
como la informacion por mano de Vro. Fiscal.  
Estando prompto de dar en esta Real Casa el  
Donativo correspondiente por esta gracia teniendo  
presente la Concordia del Pavi q. la poca que  
funciona estos officios a la Real Hacienda por la  
ninguna utilidad q. tienen y lo atravesado de  
años por la infamia de los tiempos; en cuya acion  
y haciendo el pedido q. mas convenga = A.  
dha. Ahora pido y suplico q. con vista de las dili  
gencias actuadas q. en dicha forma presento  
se siga a proveer y mandari como llevo pedido  
dandose primicias a Vro. Fiscal q. sea justicia y  
no lo necesario endto. y para ello = D. Laxedo =  
Joseph de Zabedra = En la Plaza en nueve de  
Abril de mill setecientos cinquenta y tres años ante  
los Vros. Precedentes y Cidores de esta Real Audiencia.



entadas de las dhas. se presento esta dha. dha. = los  
dhos. S<sup>tes</sup>. mandaron dar vista al Señor Fiscal  
Protector G<sup>ral</sup>. = D<sup>o</sup>. Sebastian Joseph de Amesa  
y su Consejo = Mui Poderoso Señor = el Fiscal  
Protector G<sup>ral</sup>. ala Vista q<sup>e</sup>. se le da de estos autos  
actuados sobre el Remate del Oficio de Regidor de  
la Ciudad de la Asump<sup>n</sup>. del Paraguay q<sup>e</sup>. obtiene  
D<sup>o</sup>. Joseph Coral y Vanabria q<sup>e</sup>. lo Renuncio a favor  
de la R<sup>ta</sup>. hacienda. Dize que hallandose por la d<sup>ha</sup>.  
Ultima Dilig<sup>cia</sup>. q<sup>e</sup>. el mandado de Vra. Magestad se  
hicieron en esta materia enaguando los antecedon  
tes R<sup>tos</sup>. q<sup>e</sup>. se ofrecieron. p<sup>er</sup>o para que se  
tenia firmada la Renuncia se halla ya he  
cha en manos de aquel Gov<sup>o</sup>. constando la can  
tidad q<sup>e</sup>. el R<sup>to</sup>. Oficio se pago antecedente  
m<sup>te</sup>. de la misma de un mill ciento y veinte p<sup>er</sup>.  
en q<sup>e</sup>. se halla Rematado a favor del Ex<sup>co</sup>. que  
se ofrecio ya entregado por D<sup>o</sup>. Maria Garay por  
razon de la menor edad de su Nieta, para quien.  
En el Oficio. viene notarse inconveniente al  
guno para q<sup>e</sup>. se apuebe el Remate. y entenen  
de la parte en esta R<sup>ta</sup>. Casa de Donativo Co  
rrespond. se le libre la Real Renuncia ordina  
ria para q<sup>e</sup>. el Governador, Capitulo y dha.

Estos autos  
señalados  
señalados



Justicia de la Real Audiencia de México y a  
ra el <sup>este</sup> empleo por efecto de confirmación  
aunque se paven los seis años enq. que obtiene la  
contando esta por mano de Vro Fiscal que  
fin quedando testim. Se entreguen los autos  
por ser este uno de los oficios enq. según la Real  
Cedula dirigida a este fin alagar la copia  
de gracia lo q. siendo Vra Alcaide de Sevilla  
mandar así y por lo q. hace al pedim. pra-  
ticado por la suso dha sobre q. se declare q. la  
mitad de aquel importe del oficio q. se entregue  
asu antecedente poseedor que Reaer en Vra.  
R. Hacienda cuya Decisión se trasno a esta  
Real Audiencia al q. se hallan las partes pron-  
tas a obrar por lo que aun no es necesaria  
su audiencia parese deves esta Reaer en Vro.  
Real Patronim. no solo por el modo de la Rnuncia  
tan absoluta a beneficio de Vra Real persona si  
no también por q. según se dixto parese no  
obtuvo el Rnunciante confirmación del empleo  
pues ni aun se relaciona en los autos en cuor  
minos aun no era necesaria la Rnuncia  
para q. el todo de este valor Reaer en el Real  
Patronimio según es asentado; y por q.



por la confirmacion de foras veinte e siete dias  
si q. quando se le Remate este Oficio de Bo. Raco  
por defecto de confirmacion en D. Pedro Cauallero  
q. antecedentemente lo obtuvo. y sin embargo del  
producto de aquel Remate hecho en D. Joseph Ca  
sal se le dieron las dos tercias partes al ex pre  
sente D. Pedro, siendo asi q. por aquel defecto en  
el todo havia perdido su derecho que en Cupe  
rare estas dos tercias partes. por lo qual en  
quanto a estas dos tercias partes asumidas para  
D. Maria siendo servido declarase en quan  
to al primer portonesen la mitad del impo  
te del Oficio que a poseuido D. Joseph Casal  
al Real Patrimonio y lo mismo en quanto al  
segundo de las dos tercias partes poseuidas por  
Dho D. Pedro mandando q. el importe de ambas  
cantidades se eximan en la R. Casa de la  
Ciudad de la Assump. por los suso dho. y ano  
haciense procedera contra sus personas, y  
bienes executivam. ala Reaudacion por  
ser asi de Justicia. Plata y Abril doce de mill  
setecientos cinquenta y tres años = Negocios =  
En la Plata en doce de Abril de mill setecientos



cinquenta y tres años. ante la Señal y presencia  
y orden de la Real Audiencia de la Ciudad de México. y en  
esta Real Audiencia. los dichos Señores mandaron tra-  
er los autos de la Real Sala. D. Sebastián Joh  
Auto / de Améaga, y Trucónis. Vistos con lo expuesto  
por el Señor Fiscal Protector en esta Real Audiencia  
Ciento Veintey dos p. por Varón de Donatius y de  
log. le corresponde a la cantidad enq. de Menate  
a D. Juan Antonio de Barata, y Garay el Oficio de  
Residencia de la Ciudad de la Trunp. de la Paraguaná  
y constando de ello por certificación del then.  
Oficiales Reales de esta Real Audiencia. se entregaron  
Estos autos originales al Sr. Fiscal Protector  
(guardando testim. de ellos para q. por su mano corra  
la confirmación de este Oficio; y librada la  
Real Provisión ordinaria para q. el Gobernador  
Cavildo, y otras Justicias de esta Ciudad no le pon-  
gan al referido D. Juan Antonio y alg. por su me-  
nor edad. ni viere este empleo embaxo alguno  
en el uso y exercicio. del por falta de confirmación  
aunque sin ella. pasan los seis años que prescribe  
la Ley Real para traerla del Rey y representen  
al Sr. de Indias, y se traslado a D. Joseph Caral  
q. reincorporara en Real provisión de emplazamiento







Caja de papeles de D. Juan Antonio de Zavala  
y Garay ciento y veinte y dos p. coxidentes de 43  
Donatidos para q. corra la confirmacion de  
el oficio de Exim.<sup>to</sup> del Cavildo de la Assump.<sup>n</sup>  
del Paraguay, q. para el dho de Remate en su  
Abuela D. Maria Garay Viuda de D. Antonio  
Delgadillo Vecinos de dha Ciudad por mano 253  
del S.<sup>or</sup> Protector fiscal de esta Real audiencia  
y lo firmo con los llaveros D. Diego del Rey Ba-  
rancio = D. Antonio Jph Diaz Jordan = Joan  
Zamborana de la Calancha = segun consta y pare-  
ce de dho Libro y partida ag. en lo nesario me  
refiero y para q. conste doy la presente en la Platta  
Real contraduria y mais de mill setecientos cinq.  
ta

De diez y tres años = Antonio Diaz Jordan = En quia con-  
formidad fue acordado q. deviamos mandar  
dar esta nra Carta y Provision Real en la dha  
Vazon y tubimoslo por bien por lo qual os manda-  
mos a V. los nros Gov, Cavildo y demas Justicias  
de la Ciudad de la Assump.<sup>n</sup> del Paraguay que  
siendo con esta requerido por parte de Don  
Juan Antonio de Zavala y Garay, o Doña  
Maria de Garay su Abuela Vecina de esa



Ciudad, V. de ella o donde en qualquiera manera  
que sea creais el auto prohibido por los dhos Nros  
Puedades y oidores, y lo guardareis cumplais, y  
Executareis entodo, y por todo segun y como en  
el se contiene y declara y en su Execucion y cum-  
plim<sup>to</sup> en atencion a aver enterado la sus dha  
D<sup>na</sup> Maria de Guay los cientos y veinte y dos p. que por  
dho auto se le mandaron entregar, y entregar con  
las Reales Caxas de esta Ciudad año oficial  
Real then. D<sup>no</sup> Antonio Joseph Diaz Jordan co-  
mo parece de su Certificacion q<sup>l</sup> ba incerta  
en esta Real Provision, y los dio por razon de  
Donatius q<sup>l</sup> es lo q<sup>l</sup> corresponde ala Canoni-  
dad en q<sup>l</sup> se le Remato para el dho D<sup>no</sup> Juan An-  
tonio el oficio de Roidor de esa dha Ciudad  
lo Ruidor en el sin q<sup>l</sup> le pongais embaxas al-  
guno, y al q<sup>l</sup> por su menor edad, sin mere este  
empleo en su uso, y Exercicio del aunque pa-  
sen los seis años q<sup>l</sup> prescribe la Ley Real pa-  
ra q<sup>l</sup> traiga la confirmacion del Rey  
y Supremo Consejo de las Indias; He da vista  
lado, a D<sup>no</sup> J<sup>o</sup>h Caral, el q<sup>l</sup> se incerta en esta  
Real Provision de emplazam. con pena



7 Señalam<sup>to</sup>. Al estrado en forma de exordio  
a Nro Fiscal Protector Gñal; y así mismo. 44  
Por el Nro Governador haaxis q. el dho Don  
Jph Casal, afixar los quinientos y cinco  
p. q. apensiuo del producto del Rmao.  
q. se hizo en el expresado D. Juan Antonio  
Garay en el interin q. por esta nra Real Aud. 254  
se Resuelve sobre lo q. en este assumpto tiene pedido  
el Señor Fiscal Protector Gñal todo lo qual.  
Excutareis así vos los Nros Governador Ca  
uilde, y demas Justicias de esa dha Ciudad de  
la Assump<sup>n</sup>. del Paraguay presisa y puntual  
m<sup>te</sup>. pena de la nra mrd. y de quinientos  
p. ensaiados aplicados para la nra Real  
Camara baxo de la qual mandamos a  
qualquiera Nro Escrivano publico, o Real  
y asu falta a persona que sepa leer y escri  
bir q. ante dos testigos, o la lea vitima  
y notifique, y siente la q. hiciera para que  
conste, y sepamos como se cumple nro man  
dado Dado en la Plaza en Vintey cinco de  
el mes de mill novecientos cinquenta y tres años.



To D. Sebastian e Jph. Amesa y Escobedo  
Escribanos de Camara del catholico Rey = lugar  
del sello = Dios que) la hize escribir por su  
mandado = ante 7 oidores = N.º Juan =  
Por el Sr. Chanciller = Mallorca =

Esta Ciudad de la Assump.ª del Paraguay  
en Cete dia del mes de henaro de mill sette  
cientos cinq.ª y quatro años To Plas de No  
ceda Escribano pp.º de Governacion y ha  
cienda Real siendo requerido por parte  
de D. Maria de Garay y Anasco conesta R.  
al Proucion la Ley e intime al Señor D.  
Jaime Sanjust Coronel de los R.º Exercitos  
de su Mag.ª (Dios que) subou.ª y Cap.º G.º al de  
esta Prou.ª y viendo la oido a pie parado  
y astocado la vero y puso sobre la cadera  
diciendo q.º la obedece como a Camara y Real  
Espacho de nro Rey y Señor natural y q.º  
esta pronto a darle el devido Cimplim.º  
Hize de q.º de fee = Jaime Sanjust. am.  
temi. Plas de Nceda Escribano pp.º de



Gouernacion y hacienda Real = Assump<sup>n</sup> y  
henos veinte y dos de mill. Seiscientos cin- 45  
quenta y quatro años presonose este des-  
pacho de Real Prouision por el contenido  
en el, en el aiuntam<sup>to</sup>. que se celebró oy día  
de la fecha la qual la Ley a los Señores In- 255  
diuidos de que quedaron enterados de lo  
de y fee = Lucas Diaz Carreras Escriba  
no pp.<sup>co</sup> de Gouernacion y Cañildo = Assump<sup>n</sup>  
y henos veinte y ocho de mill seiscientos

Cinquenta y quatro años ante el Señor  
Cap.<sup>n</sup> J. Juan Bautista de Hoy y Thesorenro  
oficial Real de esta Ciudad se presenro  
este despacho por la parte del Rexidor

D. Juan Ant.<sup>o</sup> de Zarala y Garay menor

al qual queda enterado, y mandado de

buena y firme de q. de y fee = Juan Bau

ptista de Hoy = ante mi = Blas de noceda

Escrivano publico de Gouernacion y ha

cienda Real



Yo el Escrivano publico de Governacion Cauillo desta  
Ciudad de Cordova y doy fe como se me puso presente  
una Carta Escrita por D. Juan Ant. de Thauata me  
nos segun parece de la firma a D. Lorenza Delgado  
de su madre; y en una de sus Clausulas consta las  
formales palabras = Enq. alo q. Vno me dire alo fi  
a lo de todo ala disposicion de Vno, siendo mi vo  
luntad lo q. Vno dispuciere y asi puede Vno Renunciar  
en el Rey, o en quien me por le pareciere y fuere de un  
quiere = La qual Carta Escrita del colegio Combic  
torio de Nra Sra de Monzerrate de Cordova el dia  
veintynuebe de Septiembre del año pasado de mill  
settecientos cinquenta y nueve, y para q. conste  
expedimto de la dha D. Lorenza Delgadillo de la  
presente en esta ciudad de la Assump<sup>n</sup> de Paraguay  
a cinco de febrero de mill settecientos y setenta y un  
Lucas Diaz Carreros. Escrivano pp. de Governacion  
y Cauillo

Yo el Gov. y Cap. Gen. = D. Lorenza Delgadillo vecina  
de esta ciudad, Viuda del Gen. D. Juan Antonio de  
Thauata tutora de mis hijos menores ante V. S. en la  
mejor forma q. aia lugar en dho. me presento y disp.  
que por Carta que tengo de mi hijo D. Juan Ant.  
de Thauata del colegio Combictorio de la Ciudad de  
Cordova me dice haga Renuncia de las dhas de Par.



q. se mande para dho mi hijo Luis Capitulo au  
 thouizo, por el escribano publico D. Juan Diaz  
 Carreras expuso en deuda formal y fundada  
 la Real confirmacion de dho dho la q. p. m. v.  
 me debuecia y respecto q. no se puede pagar  
 me hizo presente segun el estado de dho dho  
 mi voluntad el hacer dha Real confirmacion por  
 Rees Reopitadas a dho q. habian dha Real dho

cion. Triendo segun dho dho dho dho dho  
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 en el dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 q. combonga onesta manera dho dho dho  
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
 va con el Capitulo dho dho y Real confirmacion  
 y haviendo por hecha la Real confirmacion y man  
 dar como nuevo pedido y juramento de dho dho

Decano D. Lorenzo Delgado = Debuelse este dho dho con  
 el titulo y Certificacion de Simple Real confirmacion  
 que esta parte traena, y presentara autentificada  
 con sus Requiridos en forma solemne para ser  
 admitida. Proveyo a dho dho dho dho dho dho dho  
 Sanjust Coronel de los Reales Exercitos Edu Mag  
 (q. Dios que) su Governador y Cap. Qual desta Real  
 en la dho dho a veinte de Mayo de mill setecientos


de sesenta años. Yo firmo de q. dho dho = Jayme  
 Sanjust = ante mi. Das a noventa y tres de Mayo de mill setecientos



Gobernacion y hacienda Real

Concuerda con la Real Provision de confirmacion  
y Numera de los originales de su tenor que se me puso  
presente para que para los efectos, los que fuesen  
de obligacion o que me fueran deudor, quedasen  
delegados legalizados en la Real Provision a tres de  
Julio de mil ochocientos y sesenta años. Ten fe  
ello lo autorizo y firmo

Don 

de Vnidad  
Lucas Diego Cantor  
no. 10 de San Carlos  




por el Real y personal de quinientos al denario  
 en que se han de dar a cuenta de los pesos y  
 Real que se expone de las quinientas porov de  
 plata de repuracion de venencia y Merced, y  
 mandamos que en esta Real Casa  
 se ponga un registro de certificación de los entere.  
 y la fianza de que se da. Don Jayme  
 de Soria - Juan de Baupuerta de Goxi -  
 Antonio de Mendonza de la Cruzana publico  
 Gobernador y presidente de Real - En este  
 dia notifico el decreto que antecede a dona  
 Maria de Garay y Nicolas de ellos doctores  
 Noveda - Juan de Baupuerta de Goxi Hecero  
 oficial Real de esta Ciudad de la Assumpz  
 de Paragay Certifica como en el libro  
 Real de mis Reales Casas de Real  
 numero de venencia de mis de oficio de  
 publica aforar ciento ochenta y nueve  
 contra una partida del Henox siguiente:  
 En quatro de Henero de setecientos sin-  
 quenta y dos años entera en esta Real  
 Casa Dona Maria de Garay y Nicolas

N.º

oficial

cantidad

Real



por mano de don Juan Antonio de ...  
... Real en ... por el ...  
... que tiene ...  
... el ...  
... don Juan Antonio de ...  
... la ...  
... den ...  
... la ...  
... plata ...  
... Provision de ...  
... cargo y firme con ...  
... Juan Antonio = Como ...  
... de ...  
... citada ...  
... de la parte ...  
... año Juan ...  
... de ...

... con Cuenda este ...  
... Original de su ...  
... la Real Audiencia de este ...  
... los ...  
... Mandatos del ...



27  
Real Cedula para que queden en esta Real Casa  
lo autorizado y firma en la Assumpcion del  
Paraguay En catorce dias del mes de febrero  
de mill setecientos cinquenta y dos años =

Investim<sup>to</sup> de Real Cedula

Don Lax. foga

Asado Rosca  
Ley no 20 on fda  
pp Gov. y par. 10